

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en la finca «La Ventosilla» sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

Señor: Al crear en Madrid, por decreto de 24 de Octubre de 1906, el Real Dispensario antituberculoso de «Victoria Eugenia», propúsose el Gobierno de V. M. dar palmaria prueba de su decidido propósito de intervenir activa y oficialmente en la universal campaña entablada en todas las Naciones cultas contra las enfermedades manifiestamente evitables, y especialmente contra la tuberculosis, que tantos estragos produce en nuestro país. Concede dicho Real decreto al ministro de la Gobernación, como presidente de la Comisión permanente contra la tuberculosis, decretada por V. M. en 6 de Febrero de 1906, la facultad de dictar disposiciones reglamentarias y designar las Juntas ó Comisiones que considere precisas para el buen régimen del Dispensario antituberculoso de «Victoria Eugenia»; pero como quiera que la beneficiosa campaña contra las enfermedades sociales va adquiriendo en España carta de naturaleza, siendo ya varias las instituciones benéficas y los Dispensarios establecidos en diversas capitales, entiende el ministro que suscribe que debe ampliarse la esfera de acción que señala el mencionado decreto, y que es necesario unificar los esfuerzos y las iniciativas desmenuadas con fines tan humanitarios y benéficos, poniendo todas las instituciones antituberculosas y sus análogas bajo el protectorado de egregias personas que con sus Reales prestigios, protejan, defiendan y fomenten la bienhechora obra antituberculosa.

Con el expresado fin, y sin perjuicio de cumplir lo prevenido en el art. 3.º del citado Real decreto de 24 de Octubre de 1906 sobre medidas reglamentarias y nombramientos de Juntas y Comisiones, el Ministro que suscribe somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Diciembre de 1907.—Señor: A L. R. P. de V. M., Juan de Cierva y Pañafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del ministro de la Gobernación y de conformidad con mi Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid, bajo la presidencia de S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, un Real Patronato Central de Dispensarios é instituciones antituberculosas, que extenderá su acción tutelar á los diversos establecimientos de este género que existan en España y á los que en lo sucesivo se establezcan.

Art. 2.º La Real Junta de Damas protecta del Dispensario antituberculoso de Madrid, que preside Su Majestad la Reina doña María Cristina, se encargará también, asesorada y unida á los elementos que se consideren necesarios, de ejercer su Patronato y la alta inspección y tutela sobre los demás Dispensarios é instituciones antituberculosas que en esta corte se establezcan.

Art. 3.º El ministro de la Gobernación, como jefe superior de la Sanidad é Higiene públicas, queda encargado del cumplimiento de este decreto y de dictar las disposiciones que crea precisas.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos siete.—Alfonso.—El ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Pañafiel.

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICIÓN

Señor: La ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de este año, en la segunda de sus disposiciones transitorias, autoriza al Ministerio de Gracia y Justicia para la reforma de los Aranceles de los Juzgados municipales, teniendo en cuenta las disposiciones de la nueva ley. Por Real decreto de 12 de Agosto se enco-

mendó ese estudio á una Comisión que formuló importante propuesta, objeto en el momento actual del examen de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo; trabajo semejante ha de ser valiosísimo como base de ulterior, meditada y general reforma; la presente atiende sólo á la necesidad de urgencia, la que se aprehendió y expresó en la discusión de la ley; rebaja de los Aranceles en cuanto aumenta la cuantía y forma de atender y compensar en alguna manera á los adjuntos, siquiera no hayan de tener por el cumplimiento de lo que es función de ciudadanía sine una mera indemnización.

Fundado en las razones expuestas, el ministro que suscribe tiene el honor de someter á la firma de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Diciembre de 1907.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Juan Armada Losada.

REAL DECRETO

A propuesta del ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Por los Juzgados y Tribunales municipales se constituirá aplicando provisoriamente desde el día 1.º de Enero próximo los Aranceles actualmente en vigor para asuntos civiles y criminales en los Juzgados municipales, con las modificaciones siguientes en los negocios civiles:

Primera. La intervención de los adjuntos no aumentará los derechos señalados en el Arancel para el acto en que concurren con el juez municipal á formar Tribunal, devengándose los derechos señalados actualmente para el juez.

Segunda. En los negocios cuya cuantía exceda de 250 pesetas y no pase de 500, los derechos señalados por razón de las actuaciones anteriores á la ejecución de la sentencia que se dicte en los juicios verbales no podrán exceder en el Juzgado municipal de un 15 por 100, y cuando la cuantía sea mayor de 500 pesetas, tampoco podrá exceder del 5 por 100 de la cuantía. Cuando los derechos excedieren de estas cifras, los funcionarios que en tales juicios hubieren intervenido sufrirán á prorrata el descuento que les corresponda.

Tercera. En las diligencias de la eje-

cuación de las sentencias de los juicios verbales y en las de cumplimiento de lo convenido en los actos conciliatorios de cuantía mayor de 250 pesetas, percibirá cada uno de los funcionarios que intervengan en ella los derechos señalados en el vigente Arancel para los negocios civiles de los Juzgados municipales.

Cuarta. La suma total de las costas del juicio verbal y de las diligencias de ejecución de sentencia no podrá exceder de la cuarta parte de la cuantía litigiosa ó de la señalada por la sentencia cuando no pase de 250 pesetas; del 15 por 100 cuando sea mayor de 250 pesetas y no pase de 500, y del 5 por 100 cuando excediere de dicha cuantía. Si la suma total de los derechos excediese de estas cifras, los funcionarios que hubieren intervenido en ello sufrirán á prorrata el descuento que les corresponda.

Quinta. Los adjuntos percibirán como indemnización una cantidad que no excederá de 2 pesetas cada uno por cada juicio. Dicha cantidad les será satisfecha de los derechos señalados en el Arancel para el juez; pero si la cuantía de dichos derechos no llegase á 6 pesetas, serán distribuidos por partes iguales entre el juez y los adjuntos.

Sexta. Para el servicio de repartimiento de los negocios, en el que han de turnar todos los Juzgados, según dispone el art. 19 de la ley de 5 de Agosto último, los jueces se pondrán de acuerdo y harán público per edictos, que además estarán constantemente expuestos en la entrada de los Juzgados, el orden que hayan marcado.

Por las diligencias de reparto no se devengará derecho alguno.

En los negocios criminales:

Primera. Por cada juicio de faltas en que no haya más que un procesado condenado en las costas se devengarán por todas las diligencias, con inclusión de la sentencia, 7,50 pesetas.

Segunda. Cuando en el mismo día se celebren en el mismo Tribunal municipal dos ó más juicios de faltas, por cada juicio en que hubiere un procesado condenado en las costas, 6 pesetas.

Tercera. Si hubiere dos ó más condenados, se devengarán 8,75 pesetas.

Cuarta. Cuando en el mismo día se celebren en el mismo Tribunal municipal dos ó más juicios de faltas, por cada juicio en que hubiere dos ó más procesa-

dos condenados en las costas, 7,50 pesetas.

Quinta. El importe total de dichas costas se distribuirá por iguales partes entre el juez, adjuntos, fiscal y secretario.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil novecientos siete.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

(Gaceta del 27 Diciembre 1907.)

Ministerio de la Guerra

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se fija en 80.000 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año de 1908, sin contar en ella los individuos del Cuerpo de Inválidos.

Art. 2.º Se autoriza al ministro de la Guerra para elevar dicha cifra á 100.000 hombres durante ciertos períodos del año, si lo considera necesario ó conveniente, dando en otros las licencias precisas para que los gastos no excedan en ningún caso de los créditos consignados en el presupuesto.

Por tante: Mandamos á todos los Tribunales Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil novecientos siete.—Yo el Rey.—El ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

(Gaceta 27 Diciembre.)

Gobierno civil

Ferrocarriles.

Hallándose depositados hace más de un año, en los almacenes que en esta corte tiene establecidos la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia que, si dejasen de hacerlo se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de policía de ferrocarriles de 8 de Setiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 30 de Enero del año próximo venidero, á las once de su mañana, para llevar á cabo dicho acto, en el salón de equipajes de llegada de la estación del Príncipe Pío de esta capital.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta, pasar á ver los efectos que deben venderse, los tres días antes del señalado para su enajenación de diez de la mañana á tres de la tarde, al nuevo almacén situado en la estación del paseo Imperial.

Madrid 28 de Diciembre de 1907.—El gobernador, Vadillo.

(Núm. 4.366.) (O.—38.)

Secretaría.—Negociado 3.º

Por el Ministerio de la Gobernación, se ha dispuesto se comunique á los alcaldes de los pueblos de esta provincia que se incluyen en la presente relación para que á su vez se sirvan notificarlo á los interesados, la Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 6 del actual que dice así.

«Excmo. Sr.: Como consecuencia á la Real orden de 12 de Octubre último referente al resultado de la movilización de los individuos con licencia ilimitada y en reserva activa llamados á filas con motivo de las maniobras generales efectuadas en Galicia, el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer se remita á V. E. las relaciones por provincia de los individuos cuya incorporación se ha ordenado prematuramente.

Madrid 27 de Diciembre de 1907.—El gobernador, marqués del Vadillo.

Relación de los individuos incorporados con más de tres días de anticipación para asistir á las maniobras de 1907.

PROVINCIA DE MADRID

San Fernando.

Infantería.—Tamber, Jesús Soy, número 1, día 25 de Agosto de 1907, de Fuenlabrada.

Cerriñola.

Infantería.—Soldados: Manuel García Oroiz, 1, 2 de Setiembre de 1907, de Colmenar de Oreja.

Juan Alej.º Sánchez, 1, 5 idem id., de Meco.

Jesé Plananes Carrero, 1, 5 idem id., de Valdemore.

Francoisco Trompate, 1, 5 idem id., de idem.

Benigno Manzano Olias, 1, 5 idem id., de Robledo de Chavela.

Antonio de Diego, 1, 7 idem id., de Santorcoz.

Cabos: Victoriano Bayona, 6 idem id. de Ciempozuelos.

Vicente Gutiérrez, 7 idem id. de Ciempozuelos.

Soldados: Matías Arenas Ors, 7 idem id. de Ciempozuelos.

Toribio Marín Huerta, 6 idem id. de Tituloia.

Cabo, Matías Herguido, 7 idem id. de Torrejón de Ardoz.

Soldados: Victoriano Adán Sánchez, 8 idem id. de Torrejón de Ardoz.

Marcelino Herrán Sala, 10 idem id. de Torrejón de Ardoz.

Pablo Andrés Sanz, 7 idem id. de Becerril.

Salvador Santiago, 7 idem id. de Perales de Tajuña.

Victor García y García, 7 idem id. de Perales de Tajuña.

Leocadio Ortega García, 7 idem id. de Móstoles.

Cabo, Fernando Valero, 7 idem id. de Móstoles.

Soldados: Aroadio Regadera, 7 idem id. de Collado Mediano.

Agustín Domínguez, 7 idem id. de Lso Molinos.

Pablo Cirile Partida, 8 idem id. de Valdemorillo.

Eustasio Bravo, 8 idem id. de Valdemorillo.

Pedro Castro Pérez, 8 idem id. de Cenicientos.

Antonio Ramos Jiménez, 8 idem id. de Cenicientos.

Vidal Fernández Díaz, 8 idem id. de Cenicientos.

Marcelino Herradon, 8 idem id. de Cenicientos.

Pedro Gómez Benito, 9 idem id. de Cenicientos.

Zacarías López González, 8 idem id. de Chinchón.

Gregorio Rodríguez Herrero, 8 idem id. de Chinchón.

Dámaso Ropero Carrasco, 8, idem id. de Torres.

Cándido Ugena Gómez, 8, idem id. de Majadahonda.

Cabo, Nicasio de las Peñas, 8, idem id. de Carabanchel Bajo.

Soldados: Antonio de las Peñas, 9, idem id. de Carabanchel Bajo.

Gregorio Soto Santero, 7, idem id. de Arganda.

José Mesonero Cabrás, 9, idem id. de Arganda.

Miguel García Rodríguez, 9, idem id. de Arganda.

Julián Díaz García, 9, idem id. de Arganda.

Federico Vázquez, 9, idem id. de Vallecas.

Cabos: Sabas González, 9, idem id. de Vallecas.

Manuel Cañiz Sanz, 9, idem id. de Rascafría.

Soldados: Leoncio Benito Castillo, 10, idem id. de Lozoya.

Máximo Cuerpo Sanz, 10, idem id. de Alameda del Valle.

Agapito Ramírez Sánchez, 10, idem id. de Pinilla del Valle.

Cabo, Alberto Molina, 12, idem id. de Madrid.

SECRETARÍA

Negociado central.—Organización municipal.

La Comisión provincial, en sesión de 27 del corriente, ha acordado admitir las excusas que, para dejar de ejercer el cargo de concejal del Ayuntamiento de Ciempozuelos, han presentado D. Antonio Díaz del Moral y D. Angel López Rodríguez, fundadas en haber sido nombrados, con su aceptación, Juez municipal y juez municipal suplente, respectivamente, de la expresada villa.

Lo que ejecutando dichos acuerdos, hago público por la presente con arreglo á lo prevenido por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Madrid 19 de Diciembre de 1907.—El gobernador, marqués del Vadillo.

Diputación provincial de Madrid

Se ión de 31 de Octubre de 1907.

Señores que asistieron: Amírola (presidente).—Izquierdo.—Cavanna.—López Olavide.—Monterroso y Cuenca.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del señor D. Alejandro María de Amírola, vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los señores vocales facultativos D. Justo Gavaldá y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió á resolver incidencias de quintas del reemplazo actual y de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1907

Chamberí, 363, Francisco Martínez Vites, talla 1.445. — Excluido totalmente con arreglo al caso 1.º art. 80.

Universidad, 286, Ramón Moreno Schayller.—Se le releva de la penalidad de prófugo y se ordena al distrito su clasificación.

Valencia, 14, Antonio Duval y López. —Inútil totalmente; remítase el certificado á la Comisión mixta de Valencia.

Jaén, 17, Gregorio Castro Vizcaine talla 1.821.—Inútil; remítase el id. á la id. id. de Jaén.

Reemplazo de 1905

Chamberí, 100, Florencio Espiau Moré, prófugo.

Chamberí, 225, Ambrosio Antonio Serrano Ontoya, soldado por haber obtenido la talla de 1.545.

Universidad, 363, Andrés Gil Suarez, inútil, continúa excluido temporalmente.

Vallecas, 9, Aquilino Cándido León Pascual, talla 1.534, id. id. id.

Barcelona, 118, Buenaventura Rovira Aleres, útil condicional.

Reemplazo de 1904

Latina, 413, Rufino Díaz Sánchez, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

El BARRUOCO, 2, Zacarías García Martín, id. 9.º id, y 149 de la ley.

Palacio, 217, Fernando Rodríguez Luchuga, útil condicional.

Colmenar de Oreja, 17, Angel García, inútil, continúa excluido temporalmente.

Reemplazo de 1903

Palacio, 75, Atanasio Mariano Fernández, útil condicional.

Hortaleza, 2, Benigno Frutos Martín, id. id.

Hospicio, 101, Tomás Barbajosa Parrilla, inútil, continúa excluido temporalmente.

Frias (Burgos), 1, Domingo Ruiz García, útil condicional.

Reemplazo de 1901

Inolusa, 258, Narciso Asensio García excluido con arreglo al caso 3.º del artículo 83

Informar al excelentísimo señor capitán general que el mozo Francisco Santos Rego, núm. 145, del reemplazo de 1903 y distrito del Hospicio, está pendiente de ser reconocido por los médicos de esta Comisión, por no haberse presentado á la misma á pesar de haber sido citado con el indicado fin.

Excluir del alistamiento del distrito de la Universidad al mozo Francisco Alvarez Gutiérrez, núm. 281 del reemplazo actual, por estar incluido con mejor derecho en el distrito de Chamberí en el que se encuentra alistado en el mismo reemplazo y en el que obtuvo el número 254 del sorteo.

Resolver de conformidad con lo resuelto por la Comisión mixta de Oviedo y Tenencia Alcaldía del distrito del Centro, que el mozo José Andrés Alvarez continúa figurando incluido en el alistamiento de este Distrito, toda vez que aparece indultado y sorteado en el supletorio

Excluir del alistamiento del distrito de Palacio al mozo núm. 3 del reemplazo actual, Emilio Rebullida Cuesta, toda vez que dicho individuo es súbdito argentino, y únicamente por error ha sido incluido en alistamiento.

Considerar comprendidos en las Reales órdenes de 8 de Febrero y 30 de Mayo último á los mozos Vicente Adrados Hubero, Eduardo Jiménez Mallf y Antonio Escalona Ferrer, números 132, 202 y 211, respectivamente, del distrito de la Universidad y presente reemplazo.

Quedar enterada del oficio del excelentísimo señor capitán general de esta Región, designando como representante en esta Comisión al teniente coronel jefe de la Caja de Recluta número 1, D. Gustavo Izquierdo y Osorio.

Hacer constar en esia que según participa el señor teniente alcalde del distrito de Chamberí en oficio de 29 del corriente, el mozo núm. 115 del sorteo ordinario y 117 del supletorio para el reemplazo de 1905 se llama José María Ruiz Ortiz, quedando de este modo subsanado el error padecido al consignarle con el primer apellido Luis en la copia certificada del acta de clasificación remitida por el distrito y folio 282 del libro de actas de 1904 á 905 y sesión de 14 de Abril del segundo de dichos años.

Relevar de la nota de prófugo al mozo Marcolino Moreno Suñe, núm. 8 de El Molar, del presente reemplazo, y declararle soldado por haber obtenido la talla de 1'720 m. y haber resultado útil, en la Tenencia Alcaldía del distrito de la Latina, cuyos certificados con arreglo al art. 95 de la Ley, fueron remitidos en 1.º de Abril último al alcalde de El Molar, cuyo Ayuntamiento debió declararle soldado por lo que esta Comisión acuerda apercibir al mismo para que en lo sucesivo procure cumplir con sus deberes.

Aprobar las cuentas presentadas por el portero mayor de gastos hechos en esta Comisión mixta, y cuyo importe es de 88 pesetas, y que se remitan al señor presidente ordenador de pagos, para su abono.

Informar al ilustrísimo señor director general de Administración, que procede acceder á la gracia de indulto que solicitan los mozos que á continuación se expresan, los que deberán ser alistados y sorteados en el próximo reemplazo:

Rafael García Brit, Dionisio García Brit, Alberto Mario Jiménez, José García Beltrán, José Galarza Alonso, Carlos Quilez, Rafael Perdiguero, Mateo Ginart Porsel, Aniceto González Más, Adolfo Redondo Yagüe, Eduardo Solar Hernández, Julio Farfán de los Godos y María de Martínez Pérez.

Así mismo acordó la Comisión informar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, que por haber acudido á solicitar su indulto fuera del plazo concedido en el Real Decreto de 6 de Junio del año último, deben ser desestimadas las instancias de los mozos que á continuación se expresan:

Joaquín Guínea Muñoz, Antonio de Torres Solís, José Vera González, Eugenio Alvarez Zayar, Amelio Tramoyeses Blasco y Enrique Martínez Ruiz Delgado

Quedar enterada de las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación por las que se indulta de la penalidad en que han incurrido los mozos Isidoro de Castro Cour é Isidoro Fuentes Huidobro, y dar traslado de las mismas para su cumplimiento á los distritos del Hospicio y de la Universidad.

Quedar igualmente enterada de otra Real orden del mismo Ministerio, por la que se relea de la nota de prófugo al mozo Domingo Cuesta García, alistado en el Ayuntamiento de Reuerda (Soria), para el reemplazo de 1903 y dar traslado de la misma á la Comisión mixta de Reclutamiento de Soria para su cumplimiento.

Eliminar del alistamiento y sorteo del distrito de Buenavista en el reemplazo actual al mozo José Soriano Muñoz, por hallarse incluido en el reemplazo de 1898 en Montenegro de Cameros (Soria), y dar traslado de la Real orden de indulto á aquella Comisión, oficiando á la vez y con el mismo objeto al Jefe de la Zona respectiva para su conocimiento y efectos.

Informar al Excmo. Sr. Ministro de la

Guerra que por hallarse comprendidos en el artículo 175 de la ley procede devolver la cantidad de 1.500 pesetas que solicitan los mozos que á continuación se expresan:

Julio Ubada Aroa, de Buenavista de 1905.

Gervasio Crespo Montero, de Collado Villalba de 1905.

Antonio Jiménez Saez, Congreso de 1905.

Antonio Balda Soriano, del Centro de 1905.

Eusebio Blanco Sili, de la Latina 1905.

Joaquín Villalonga Unmar del Hospicio del 1905.

Cecilio García Gómez, de Perales de 1905.

Luis Crespo Martín Romero, de Buenavista 1905.

Antonio Agustín Martín Rodríguez, de San Lorenzo 1905.

Sixto Romero Sarrizos, de Palacio de 1905.

Ramón Maldonado, de Buenavista 1905.

Faustino Vicente Sánchez Fernández, de Alcalá 1905.

Leoncio Manuel Langa Maza, de San Martín de Valdeiglesias 1905.

Miguel Jiménez del Pozo, de la Universidad de 1905.

Informar al excelentísimo señor gobernador de la provincia que debe accederse á lo solicitado por los mozos Pedro Muñoz Ibáñez y Pablo García Montealegre, devolviéndoles el depósito de 1.500 pesetas que á favor de los mismos consignaron con arreglo al art. 33 de la ley, siempre que se justifique en forma que los expresados mozos han regresado del extranjero y están dispuestos á responder de la suerte del servicio militar que pueda corresponderles.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 27 de Setiembre último, por el que se confirma el acuerdo de esta Comisión declarando inútiles á los mozos Urbano David y Julián Justo Peñas, sorteados en Valdelaguna para el actual reemplazo y dar traslado de la misma al Ayuntamiento respectivo para conocimiento de los interesados.

Remitir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación debidamente informado el recurso promovido por el mozo Cayetano Felix Herrera Villa, sorteado en Vicálvaro para el reemplazo de 1904, contra el acuerdo de esta Comisión fecha 16 de Setiembre último, por el que se le desestimó instancia formulada con arreglo al art. 104 de la Ley.

Quedar enterada de la Real orden del ministerio de la Gobernación fecha 2 de Setiembre último, por la que se revoca el acuerdo de esta Comisión declarando exceptuado á Fausto Campo González, sorteado en Belmonte de Tajo para el actual reemplazo y disponiendo que el referido mozo sea clasificado como soldado, oficiando al distrito y Caja respectiva para conocimiento del interesado y cumplimiento de la expresada Real orden.

Quedar igualmente enterada de otra Real orden del mismo ministerio por la que se confirma el acuerdo de esta Comisión declarando soldado al mozo Plácido Chichón Moreno, sorteado en El Molar para el actual reemplazo y dar traslado de dicha disposición al Ayuntamiento respectivo para conocimiento de los interesados.

Informar al excelentísimo señor ministro de la Gobernación que el mozo

Fernando Rodríguez Barbeira, sorteado con el núm. 101 en Buenavista para el reemplazo de 1904, que debe desestimarse la instancia en la que solicita nuevo reconocimiento por haberlo sido ante esta Comisión y declarado útil.

Por el señor secretario á nombre de la Comisión se interrogó á los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el artículo 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes en vista de las diligencias de identificación verificadas por los Ayuntamientos y presentadas en esta Comisión.

Igualmente y en cumplimiento de lo que disponen los arts. 124 de la ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados, el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión extendiéndose la correspondiente acta que firman el señor presidente de la Comisión y los señores vocales, conmigo el secretario de que certifico.

Madrid 19 de Diciembre de 1907.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARIA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar la enajenación del solar propiedad de la villa, sito en la calle del Duque de Alba, número ocho, el excelentísimo señor alcalde, por su decreto fecha catorce del actual, se ha servido disponer se anuncie segunda licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de los días dieciseis y veintidós de Julio último respectivamente, y que se hallan de manifiesto en en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día ocho de Febrero próximo, á las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue.

Madrid veintiseis de Diciembre de mil novecientos siete. — El secretario, F. Ruano.

(E.—568.)

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar la enajenación del solar propiedad de la Villa, sito en la calle del duque de Alba, núm. 4, el excelentísimo señor alcalde, por su decreto fecha 14 del actual, se ha servido disponer se anuncie segunda licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de los días catorce y diecinueve de Julio último, respectivamente, y que se hallan

de manifiesto en esta Secretaría durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día cinco de Febrero próximo, á las doce en la Sala de remates de la primera Casa consistorial, plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid veintiseis de Diciembre de mil novecientos siete. — El secretario, F. Ruano.

(E.—569.)

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar la enajenación del solar propiedad de la Villa, sito en la calle del Duque de Alba, número seis, el excelentísimo señor alcalde, por su decreto fecha catorce del actual, se ha servido disponer se anuncie una segunda licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de los días quince y veinte de Julio último respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día seis de Febrero próximo, á las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid veintiseis de Diciembre de mil novecientos siete. — El secretario, F. Ruano.

(E.—570.)

NAVALAGAMELLA

El padrón de ódulas personales de esta villa, formado para el año de 1908, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Navalagamella 23 de Diciembre de 1907. El alcalde, Sixto

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

(Continuación)

Año de 1907.

Tarifa 4.ª, clase P, Núm. 108.

Gremio de Maestros de Obras.

Recibida de la Administración la lista de industriales que forma el gremio indicado, constituyéronse los síndicos y clasificadores que firman la presente y procedieron á establecer las bases á que han de sujetarse para verificar el reparto, teniendo en cuenta las utilidades de cada industrial, presumibles ó demostradas, haciéndolo bajo las siguientes bases:

Primera y única. Se considera á todos los comprofesores agremiados de la carrera de maestros de Obras, con utilidades casi iguales, y por lo tanto se asigna á cada uno la cuota fija de doscientas dos pesetas.

Aunque D. Antonio Alcalde Osuna, en

carta del 23 del actual manifiesta que no posee el título de maestro de Obras, y que por un error involuntario figura indebidamente en este gremio, del que se dará baja, se le incluye en la presente relación, aunque por separado, con el fin de cubrir la cuota que ha señalado al gremio la Administración de Hacienda.

Conforme á las citadas bases se hizo la distribución del gremio en clases, asignando á cada industrial la cuota que se figura en el siguiente reparto, que ofrece el resultado que á continuación se expresa:

Forman el gremio 13 industriales, según la lista facilitada por la Administración de Contribuciones, que á razón de 202 pesetas cada una, importan 2.626.

Con 202 pesetas de cuota para el Tesoro.

- 1 Francisco Gutiérrez, Quintana 31.
- 2 Francisco del Valle, Apodaca 28.
- 3 José Purkiss, Magdalena 19.
- 4 Angel García, Ferraz 50.
- 5 Isidro Urbano, Paseo de San Vicente 6.
- 6 Ginés Moreno, Mendizábal 10.
- 7 Narciso Pascual, Recoletos 8.
- 8 Mauricio Martínez, San Vicente 4.
- 9 José Peña, Bravo Murillo 57.
- 10 Juan Gómez, Serrano 20.
- 11 Ricardo Cuadrillero, Moratín 48.
- 12 Miguel Angel Gómez, San Bernardino 10.
- 13 Antonio Alcaide, Plaza de Olavide 6.

D. Antonio Alcaide no posee el título de la carrera de maestro de Obras y no puede figurar en este gremio.

10^a Base.

- 1 Edesio Ruiz, General Ricardos 6. 38 pesetas.

Verificado el reparto y celebrada la Junta para su examen y juicios de agravios, según actas que se acompañan, se remite á la Administración de Contribuciones, conforme á lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento.

Madrid 29 de Octubre de 1906.—El presidente, Francisco Gutiérrez.—Los clasificadores, Angel García, Ginés Moreno y Mauricio Martínez.

(Continuará.)

Inspección provincial de Sanidad

Sección de higiene especial.

CIRCULAR

Habida en cuenta la grandísima importancia que tiene la vacunación para prevenir la viruela y la obligación en que está la Inspección provincial de Sanidad de atender á este cuidado, se participa á todas las mujeres inscriptas en esta Sección de Higiene la obligación que tienen de vacunarse aquellas que no le estén, á cuyo efecto encontrarán siempre personal facultativo dispuesto á practicar esta operación gratuitamente, de tres á cuatro de tarde, en el local de la Inspección, Luzón, 8, bajo.

Madrid 27 de Diciembre de 1907.—El inspector provincial de Sanidad, jefe de la Sección, J. Call.

Ministerio de la Gobernación

Subsecretaría

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernación, con fecha 27 del pasado, la Real orden que sigue:

«Excmo. S.: El Capitán general de la

segunda región, en 9 del actual, dijo este Ministerio le siguiente:

«Siendo muy frecuentes los casos en que los alcaldes se niegan á facilitar el pan y socorros que deben percibir los individuos de tropa cuando van á sus casas con licencia por enfermos, lo pongo en su superior conocimiento por si estima conveniente dirigirse al excelentísimo señor ministro de la Gobernación á fin de que se dicte una disposición que obligue á los Ayuntamientos á cumplir lo dispuesto en el art. 43 de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 16 de Marzo de 1885 (C. L. núm. 132), y según el art. 1.º de las aprobadas por Real orden de 9 de Agosto de 1877 (C. L. número 309).»

De real orden, comunicada por el señor ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y resolución que proceda.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos interesados por el de la Guerra. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1907.—El subsecretario, Moral de Calatrava.—Señor gobernador civil de...

(Gaceta del 29 Diciembre.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Don Juan Urbina Cheli, segundo teniente de Infantería destinado en el Batallón de cazadores Las Navas, núm. 10, juez instructor de la causa seguida contra el soldado del mismo Cuerpo Alejandro Avila de la Reza por el delito de tercera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado Alejandro Avila de la Reza, hijo de Alejandro y de Elisa, de oficio estudiante, de veintiseis años de edad, de estado soltero, natural de Ubeda, provincia de Jaén, de un metro seiscientos cuarenta y cinco milímetros de estatura, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y producción fácil, sin señas particulares, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel Reina Cristina, Sala de banderas, á mi disposición, ó ante la autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia que, de no hacerlo así, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez encargo á las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, dispengan su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado á mi disposición, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Y para su publicación en la Gaceta de Madrid, expido la presente en la misma plaza á 30 de Octubre de 1907.—El juez instructor, Juan Urbina.—El secretario, Nicolás García.

(Núm. 2.809.) (B.—546.)

Don Atansio Alvarez Rivas, capitán de Infantería, juez instructor eventual de causas de la primera Región, y nombrado para la formación de diligencias previas por riña y escándalo ocurrido en la calle de Ceres de esta corte el día 8 de

Octubre del corriente año; usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia Militar, cito, llamo y emplazo á Teodoro Antolín Ramos, de veinticinco años de edad, soltero, de oficio albañil, natural de Paredes de Nava (Palencia), para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Alfonso XII, 64, piso tercero, derecha, con el fin de prestar declaración, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 20 de Noviembre de 1907.—Atansio Alvarez Rivas (Núm. 3.074.) (B.—673.)

Juzgados de 1.ª instancia

Por el presente, y en virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se anuncia la muerte intestada de doña Jacoba Menéndez Valdés y García, ocurrida en su domicilio de esta capital calle de Alcalá, número veintinueve, piso tercero, el día veintinueve de Setiembre del corriente año en estado de viuda de don Emilio Coreminas y Dimas, á cuyo favor otorgó testamento en la ciudad de Barcelona con fecha veintitrés de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve ante el notario don Melchor Canal, y por fallecimiento del don Emilio Coreminas, sin sucesión quedó dicho testamento sin fuerza ni eficacia legal por faltas de personas con quien pueda cumplirse, habiéndose presentado á reclamar la herencia doña Manuela Valdés y García, hermana de doble vínculo de la causante para sí y para su hermano, también de doble vínculo don Benito Menéndez Valdés y García y sus sobrinos don Juan, doña Mercedes y don Bonifacio de la Riva en representación de su madre doña Dionisia Menéndez Valdés y García, también hermana de doble vínculo de la finada, lo que se anuncia al público llamando á los que se crean con igual ó mayor derecho para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid veintisiete de Diciembre de mil novecientos siete.

V.º B.º

El señor juez, Martínez.

El actuario, Esteban Unzueta. (A.—192.)

BUENAVISTA

Don Alberto Vela y López, juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rodolfo Mincillo, Francisco Mabet y Julio Vera, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezcan en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa por estafa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordene á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 16 de Noviembre de 1907.—Alberto Vela y López.—El escribano. (Núm. 3.057.) (B.—648.)

CENTRO

Don Felipe Santiago Torres Morillas,

juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Fernando Padilla López, cuya demás filiación y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario por estafa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordene á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel como preso comunicado.

Madrid 22 de Noviembre de 1907.—Felipe Torres.—El escribano, licenciado, Rafael L. de Pando.

(Núm. 4.078.) (B.—703.)

CALATAYUD

El señor juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que se instruyó contra Sebastián Fernández Expósito, sobre estafa por viajar en el tren sin billete, ha mandado que en virtud del auto de terminación de sumario dictado, se emplazó al procesado Sebastián Fernández Expósito, que habitaba en Madrid, calle de Segovia, núm. 15, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid y Zaragoza, comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza á usar de su derecho designando abogado y procurador que le defienda y se presenten en dicha causa, bajo apercibimiento en otro caso de nombrarse de oficio.

Y mediante á que se ignora el actual paradero del Sebastián Fernández Expósito, expido la presente que firme en Calatayud á 6 de Noviembre de 1907.—El escribano, Pascual Revillo.

(Núm. 2.841.) (B.—565.)

GETAFE

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor juez de instrucción de este partido se cita á Manuel López, sin segundo apellido, soltero, de veintitrés años de edad, que ha tenido su domicilio en Madrid, calle del Mesón de Paredes, núm. 18, taberna, y á José García que dijo tener su domicilio en dicha capital, calle de Santiago el Verde, número 8, cuyas demás circunstancias no constan, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado sito en el piso bajo de la Casa Ayuntamiento de esta villa, con objeto de que sean reconocidos por el médico forense y preste el segundo declaración en el sumario que se instruye con motivo de lesiones ocasionadas á dichos sujetos por los novillos lidiados en la Plaza de Fuenlabrada el 15 de Setiembre último; previniéndoles tienen obligación de concurrir á este llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Getafe 14 de Noviembre de 1907.—El secretario, Guillén.

(Núm. 3.031.) (B.—642.)

A. Alonso, impresor.—Barbieri, 8.